



CTCP-10-00883-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

**JOHAN SEBASTIAN RANGEL TRUJILLO**

[jrangel@gualy.com.co](mailto:jrangel@gualy.com.co)

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de Julio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-626 CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

"un revisor fiscal nombrado en para una vigencia, no puede dictaminar estados financieros de las vigencias anteriores, ya que dentro de su labor de auditoria no solo se encuentra el dictaminar los estados financieros; también se incluyen funciones de fiscalización, las cuales, comprometen al profesional respecto de situaciones las cuales en la actualidad le sería imposible validar, tales como la firma de declaraciones tributarias, certificaciones, emisión de informes, emisión de recomendaciones, entre otras. Ahora bien, la auditoría de estados financieros la podría realizar en calidad de auditor externo, validando previamente las inhabilidades, incompatibilidades y amenazas que el encargo pudiese generar."

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
con espíritu de unidad



GD-FM-009.v12



## CONSULTA (TEXTUAL)

*"1. Puede un Revisor Fiscal Nombrado en asamblea extraordinaria, dictaminar sobre Estados Financieros del año anterior que fueron firmados por otro revisor fiscal pero este ultimo no dictaminó?"*

*2. Si no se realizó el dictamen por el revisor fiscal anterior y este no se puede ubicar por ningún medio, cual es la mejor solución para obtener el respectivo dictamen, teniendo en cuenta que los Estados financieros y la declaración de Renta si fueron firmados por el Revisor fiscal?"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Acerca de su primera pregunta, sobre el interrogante planteado, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dio respuesta a una pregunta similar en la consulta con número de radicación 2017-009 del 05 de enero de 2017, el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2017](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017) (Última revisión del enlace: 30 de junio de 2017).
2. Acerca de su segunda pregunta, ante los hechos detallados en la consulta, en nuestra opinión, el dictamen hace parte integral de los estados financieros certificados, razón por la cual es responsabilidad de ese revisor fiscal de emitir el dictamen en mención. Así las cosas, es importante que el peticionario evalúe si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Entidad, para lo cual sugerimos, a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Adicionalmente, la Sociedad también puede solicitar un servicio de auditoria externa para que pueda efectuar la validación de los estados financieros en conjunto y emitir el correspondiente dictamen. Para el caso de la declaración de renta, el revisor fiscal elegido en asamblea extraordinaria, puede firmarla, previa labor de verificación de la información, la cual generará honorarios adicionales.



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Agosto del 2017

**1-INFO-17-012078**

Para: **mluniversal14@gmail.com**

**2-INFO-17-008989**

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-626 EHMB RV: CONSULTA REVISORIA FISCAL

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2017-626.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

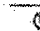
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
100 EMPLEOS POR LEY



GD-FM-009.v12

